



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.874

Martes 28 de marzo de 2006

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 140/2006

Adóptanse medidas en relación con la inscripción inicial de motovehículos de cualquier cilindrada fabricados o importados con anterioridad al 22 de mayo de 1989 y de los de hasta 95 centímetros cúbicos fabricados o importados desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 2004, durante la vigencia de las Resoluciones MJDH Nros. 350/2005 y 32/2006.

Bs. As., 16/3/2006

VISTO:

Las Resoluciones M.J. y D.H. Nros 350 del 9 de noviembre de 2005 y 32 del 10 de enero de 2006, modificatorias y complementarias del Anexo II de la Resolución M.J. y D.H Nº 314 del 16 de mayo de 2002, que contiene los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos por los trámites registrales que realizan, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad existe una grave situación que atenta contra la seguridad jurídica y vial, que se manifiesta en un alto porcentaje de motovehículos que no han sido registrados, no obstante haber sido fabricados o importados con posterioridad a que se dispusiera la incorporación de esos bienes al Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por Ley Nº 14.467 —t.o. Decreto Nº 1114/97— y sus modificatorias).

Que, sin perjuicio de otras implicancias jurídicas, la circulación de esos vehículos por la vía pública implica un serio peligro para la población en general, toda vez que resulta imposible identificar a los titulares de los mismos y, consecuentemente, la imposición de las sanciones correspondientes en su caso.

Que, en ese marco, se advierte asimismo que en la mayoría de los supuestos se trata de motovehículos cuyos adquirentes no cuentan con la documentación necesaria a efectos de registrar sus derechos (v.gr. por extravío de los certificados de fabricación o de importación pertinentes), entendiéndose que la situación no siempre resulta imputable a los usuarios sino en muchos casos a los concesionarios que han comercializado las unidades. Que esa situación se ha visto agravada a raíz de la profunda crisis económica que atravesara el país a partir de finales del año 2001.

Que, por otro lado, debe remarcar que estos bienes son en general adquiridos por quienes pertenecen a los estratos sociales más afectados por la crisis, quienes los destinan a la actividad productiva y no a la recreación.

Que con el objeto de promover la regularización del parque motovehicular a través de su registración, este organismo impulsó las medidas adoptadas por conducto de las normas mencionadas en el Visto, por las que se disminuye temporariamente los aranceles de los trámites de inscripción inicial de determinados motovehículos.

Que, en consonancia con los objetivos perseguidos, resulta necesario que este organismo adopte medidas tendientes al mismo fin con relación a los motovehículos alcanzados por sus previsiones, esto es, aquellos de hasta 95 centímetros cúbicos de

cilindrada fabricados o importados hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que a ese efecto se entiende oportuno fijar en forma temporaria requisitos menos rigurosos para la inscripción de esos vehículos en relación con los hoy vigentes para la inscripción inicial de los motovehículos 0 kilómetro.

Que, actualmente, el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título III, Capítulo I regula lo atinente a la inscripción inicial de los motovehículos usados no registrados, producidos por empresas terminales de la industria nacional con anterioridad al 22 de mayo de 1989 e importados ingresados al país por las distintas Aduanas antes de esa fecha.

Que los requisitos para la inscripción de dichos vehículos fueron oportunamente fijados con el fin de facilitar la incorporación al sistema registral de los motovehículos fabricados o importados durante el tiempo en que esos bienes no revestían el carácter de registrables.

Que, en la emergencia, resulta pertinente proceder a extender esos requisitos a los motovehículos de hasta 95 centímetros cúbicos de cilindrada fabricados o importados hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que, en atención a ello, corresponde dictar un acto que contemple una aplicación específica de dichos requisitos a los vehículos mencionados precedentemente, incorporando las particularidades propias de los mismos en cuanto difieren de los motovehículos usados no registrados, al tiempo que debe exceptuárselos del cumplimiento de los recaudos que establece el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor respecto de la inscripción inicial de los motovehículos 0 kilómetro.

Que la presente se funda en la necesidad de dar respuesta a la situación ya reseñada, que afecta notoriamente a los motovehículos de menor cilindrada, destinados a suplir en gran medida las deficiencias del transporte público de algunas provincias del país y que cumplen, en consecuencia, una función social que debe ser atendida.

Que dado que las Resoluciones citadas en el Visto tienen una vigencia temporaria, corresponde que la medida adoptada por la presente rija durante el mismo plazo.

Que, finalmente, resulta necesario disponer la vigencia de las modificaciones arancelarias introducidas por la Superioridad por conducto de las Resoluciones M.J. y D.H. N^{os}. 350/05 y 32/06.

Que las facultades para el dictado de la presente surgen del artículo 2º, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88, y del artículo 2º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 350/05 y del artículo 3º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 32/06.

Por ello,
EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS DISPONE:

Artículo 1º — Durante la vigencia de las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 350/05 y 32/06, la inscripción inicial de los motovehículos de cualquier cilindrada fabricados o importados con anterioridad al 22 de mayo de 1989, y de los de hasta 95 centímetros cúbicos fabricados o importados desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 2004, se registrará por la presente.

Art. 2º — Para petitionar la inscripción inicial de los motovehículos mencionados en el artículo precedente, sin perjuicio del cumplimiento de los recaudos que según el caso y con carácter general prevé el Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (acreditación de identidad, personería, domicilio, etc.) se deberá presentar:

1) Solicitud Tipo "05" Exclusiva para motovehículos por triplicado, debidamente confeccionada y firmada con arreglo a la normativa vigente. De contar el peticionante con una Solicitud Tipo "01" Exclusiva para motovehículos, podrá petitionar con ella la inscripción del motovehículo.

2) Documentación que acredite el origen legítimo del bien. A ese efecto, podrá presentarse alternativamente la indicada en los incisos que siguen, en original y fotocopia:

a) Si el motovehículo estuviera patentado en jurisdicción municipal o provincial, el comprobante de pago del impuesto a la radicación de automotores expedido a nombre del solicitante o certificación de esa circunstancia o de la baja expedida por la autoridad de esa jurisdicción.

Si la documentación mencionada precedentemente no estuviera extendida a nombre del solicitante, deberá acompañarse el o los recibos o boleto de compraventa que acrediten las sucesivas ventas.

b) Si el motovehículo no hubiese sido patentado, el solicitante podrá acreditar el origen legítimo del bien presentando factura o recibo de compra original del fabricante, importador, concesionario o comerciante del ramo, siempre que se tratara de motovehículos fabricados o ingresados al país hasta el año 1987 inclusive cualquiera fuere su cilindrada, o de motovehículos de hasta 200 cm³ inclusive de cilindrada fabricados o ingresados al país antes del 22 de mayo de 1989, o de motovehículos de hasta 95 cm³ inclusive de cilindrada fabricados o ingresados al país hasta el año 2004 inclusive.

Si la documentación mencionada precedentemente no estuviera extendida a nombre del solicitante, deberá acompañarse el o los recibos o boleto de compraventa que acrediten las sucesivas ventas.

c) Certificado de fabricación o de nacionalización, según se tratara de un motovehículo nacional o importado.

d) En caso de no poder justificarse el origen legítimo del motovehículo por alguna de las formas contempladas precedentemente, y siempre que se tratara de motovehículos fabricados o ingresados al país hasta año 1987 inclusive cualquiera fuere su cilindrada, o de motovehículos de hasta 200 cm³ inclusive de cilindrada fabricados o ingresados al país antes del 22 de mayo de 1989, o de motovehículos de hasta 95 cm³ inclusive de cilindrada fabricados o ingresados al país hasta el año 2004 inclusive, el solicitante deberá suscribir una declaración jurada avalada por DOS (2) testigos, formalizada por escritura pública o ante el Registro Seccional interviniente, en la que se precisen pormenorizadamente las causas que legitimen la posesión del motovehículo, esto es, en la que se indique expresamente de quién y en qué fecha fue adquirido y los motivos por los cuales no se presenta la documentación de origen o de adquisición del motovehículo, acompañando la que tuviere en su poder; deberá constar en ella asimismo que se ha notificado al declarante y a los testigos de que la

falsedad de lo declarado los hará incurrir en las sanciones previstas en la legislación penal.

3) Verificación física especial del motovehículo practicada por la planta habilitada, en la que se dejará expresamente constancia sobre el año de fabricación del mismo y su cilindrada. La verificación podrá efectuarse en el espacio destinado a tal fin en la Solicitud Tipo "05".

4) UNA (1) fotografía color, de la que surjan claramente las características físicas del motovehículo verificado que permitan determinar su cilindrada. La fotografía deberá encontrarse visada por la planta interviniente, quien deberá asimismo consignar en su reverso, a los efectos de proceder a su correlación, el número de control de la Solicitud Tipo presentada.

5) Certificado de inexistencia de pedido de secuestro expedido por la policía correspondiente a la jurisdicción del Registro Seccional interviniente.

6) Declaración jurada del peticionario con su firma certificada en alguna de las formas previstas en el Título I, Capítulo V, mediante la cual asuma la responsabilidad civil y penal respecto de la autenticidad de la documentación acompañada.

Art. 3º — El Registro Seccional interviniente recibirá la documentación presentada dando cumplimiento a lo dispuesto en el Título I, Capítulo II, Sección 1ª y:

a) Controlará la documentación presentada y seguidamente ingresará en la página web de la Dirección Nacional a los efectos de consultar el Sistema de Consultas de Antecedentes de Motovehículos (S.C.A.M.), de conformidad con las instrucciones que integran la presente como Anexo, a fin de verificar la existencia o no de inscripciones anteriores de alguna de las partes del motovehículo, de denuncias policiales y de demás datos obrantes en la misma.

En caso de no verificarse inscripciones anteriores respecto del cuadro, se procederá a la impresión de los datos obrantes en la página web, se los agregará al Legajo B y se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del presente artículo.

Si de las constancias obrantes en la página consultada surgieren inscripciones u orden de secuestro anteriormente dictadas por parte de los organismos de seguridad en relación con el cuadro del motovehículo cuya inscripción se petitiona, el Registro deberá imprimir esa constancia y observar el trámite.

b) Ante la inexistencia de inscripciones o de denuncias anteriores respecto del cuadro del motovehículo cuya inscripción se petitiona, el Registro Seccional dará curso a ella y procederá de acuerdo con lo previsto en el Título II, Sección 1ª, artículo 13 o Sección 3ª, artículo 16, en lo que resulten aplicables.

c) Si se tratara de un Registro Seccional no informatizado, consignará manualmente en la Cédula de Identificación y en el Título del Motovehículo que expida, a continuación del dato correspondiente al modelo, la cilindrada del motovehículo. En los Registros Seccionales Informatizados, el dato constará en la documentación cuando así lo prevea el Sistema informático.

Art. 4º — En aquellos casos en que la acreditación del origen legítimo del bien no se realizare mediante la presentación del correspondiente certificado de fabricación o de nacionalización según el caso, la inscripción inicial practicada en los términos de la presente Disposición, así como los trámites posteriores que se inscribieren respecto del dominio, estarán sujetos a condición resolutoria por el término de DOS (2) años.

Se tendrá por cumplida la condición si dentro de ese período un tercero demostrare tener un mejor derecho sobre el bien, en cuyo caso y por orden judicial se dejará sin efecto la o las inscripciones practicadas.

El carácter condicional de la inscripción y la condición a la que se encuentra sujeta deberá ser informada por el Registro Seccional al peticionario,

quien deberá suscribir una nota por la que acepta y declara conocer las previsiones contenidas en el presente artículo.

Sin perjuicio de ello, esa circunstancia deberá ser consignada en el Título del Motovehículo y en los informes y certificados de dominio cuya expedición se solicite. Vencido el término indicado en el primer párrafo sin que se produjere la condición indicada, la inscripción quedará firme a todos los efectos, debiendo en consecuencia asentarse ello en el Título del Motovehículo.

Art. 5º — A los fines de la aplicación de los Convenios de Complementación de Servicios suscriptos entre esta Dirección Nacional y las distintas Direcciones de Rentas provinciales o municipales del país, debe entenderse que las inscripciones iniciales peticionadas en los términos

de la presente Disposición no resultan asimilables con el supuesto de inscripción inicial de un motovehículo 0 kilómetro.

Art. 6º — Derógase el Capítulo I, Título III del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Art. 7º — La presente tendrá una vigencia de SEIS (6) meses contados a partir del 3 de abril de 2006.

Art. 8º — En la fecha indicada en el artículo anterior entrarán en vigencia las previsiones arancelarias contenidas en las Resoluciones M.J. y D.H. Nros 350/05 y 32/06.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Miguel A. Gallardo.

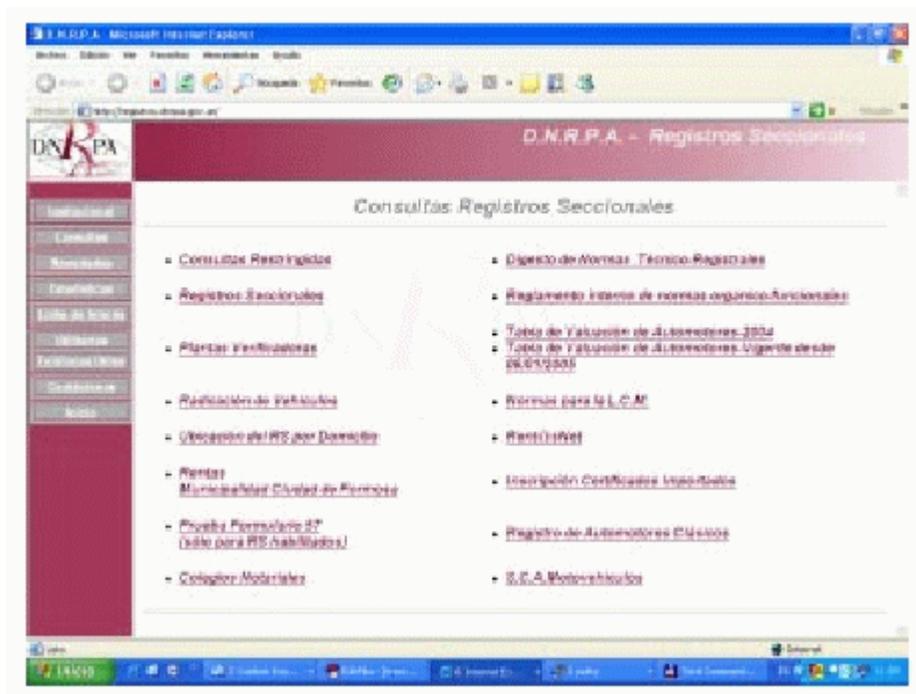
INSTRUCTIVO PARA LA OPERACION DEL SISTEMA DE CONSULTA DE ANTECEDENTES DE MOTOVEHICULOS

El Sistema de Control de Antecedentes de Motovehículos tiene por objeto:

- Proveer al Registro Seccional de elementos que permitan controlar los datos de motovehículos no registrados antes de su inscripción.
- Emitir comprobantes que atestigüen el resultado de la consulta.
- Asociar número de dominio en los casos en que la consulta derivara en una Inscripción Inicial.

El sistema se encuentra en la página web <http://registros.dnrpa.gov.ar> de uso exclusivo para los Registros Seccionales.

Allí, el Registro Seccional consultante deberá seleccionar la opción **S.C.A. Motovehículos** (que se encuentra al pie de la pantalla, en el sector derecho)



Para acceder a este sistema deberá ingresar la misma clave que utiliza en el ingreso a las consultas restringidas (sólo RR.SS. habilitados).

Ej.

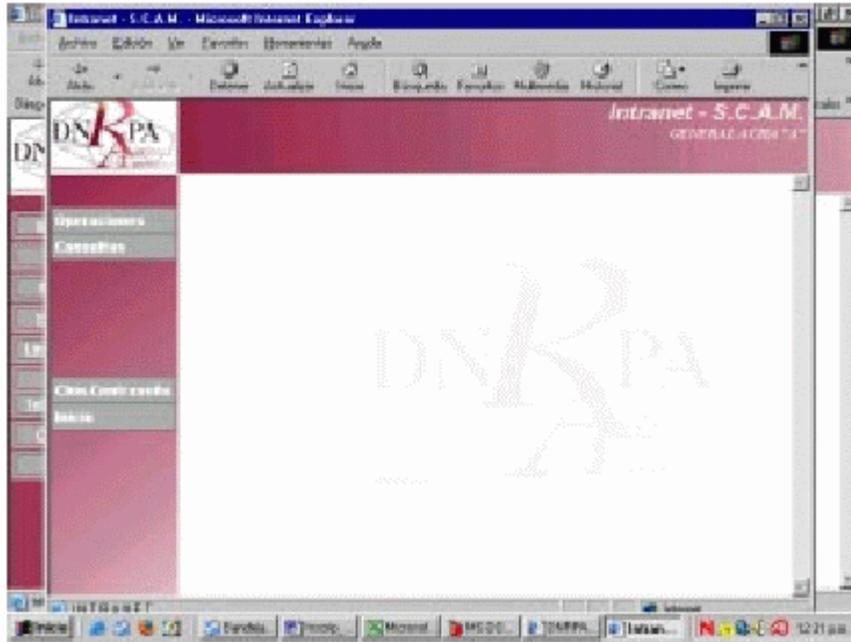
Usuario: 26001

Contraseña: *****

Al ingresar se desplegará una nueva pantalla con las siguientes opciones:

- Operaciones

- Consultas



1-Operaciones

El sistema le brinda **tres** opciones de ingresos:

1. Consultas por Motor/Cuadro:

A partir de un número de motor y un número de cuadro, se mostrarán los antecedentes registrados en la base de datos de la Dirección Nacional contenidos en:

1. Certificados de fabricación informados por fábricas terminales.
2. Certificados de importación informados por Delegaciones Aduaneras dependientes de la Dirección Nacional.
3. Trámites de inscripción inicial que surgen de la carga de las Solicitudes Tipo "01" y "05".
4. Trámites de robo y recupero que surgen de la carga de Solicitudes Tipo "04".
5. Datos de dominios informados por la carga inicial del sistema Infomoto.
6. Datos de pedido de secuestro y sin efecto provistos por Organismos de Seguridad.

El sistema permite:

Asociar un número de dominio de Motovehículo no registrado a la consulta efectuada (Asignar)

Impresión de comprobantes de las operaciones realizadas.

2. Reimpresiones: permite imprimir nuevamente los comprobantes de las operaciones realizadas.

3. Anulaciones: permite anular una operación de asignación de dominio realizada por un Registro Seccional.

1.1 Consultas por Motor/Cuadro

A partir del motor y cuadro de un Motovehículo se podrán realizar 2 operaciones:

- Asignar dominio: le permite asociar un dominio al número de motor y cuadro de referencia.
- No asignar (dominio): le permite imprimir el informe completo de lo informado en la consulta realizada.

Para cualquiera de las operaciones, primeramente deberá ingresar los siguientes datos del motovehículo:

Número de Motor

Número de Cuadro

IMPORTANTE: DEBERA INGRESAR LOS DATOS COMPLETOS DE MOTOR Y CUADRO.

Una vez ingresados todos los datos, seleccionar y presionar

Aceptar

Seguidamente se desplegará una nueva pantalla que mostrará los datos encontrados en relación con el motor y el cuadro de referencia.

El sistema mostrará las coincidencias en números de motor y cuadro encontradas en:

1. Información de certificados de fabricación e importación.
2. Información de trámites que surgen de la carga de Solicitudes Tipo y del procesamiento de la cinta de Infomoto. Datos ingresados a la Dirección Nacional de trámites con el motor y cuadro de referencia.
3. Robos informados por los Organismos de Seguridad (policías) a la Dirección Nacional respecto del motor y cuadro de referencia.

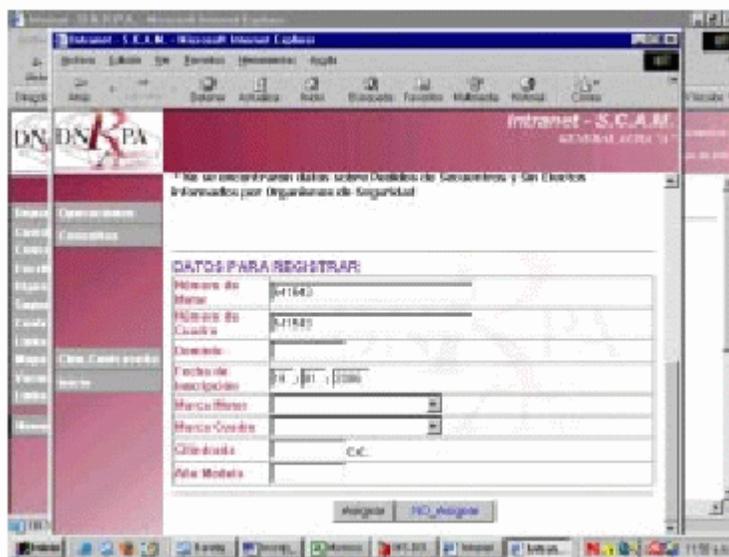
Nota: de no visualizar algunas de las opciones, deberá maximizar la pantalla o bien utilizar las barras de desplazamiento vertical y horizontal.

De encontrar el sistema alguna coincidencia, se informará la fuente de información de los datos:

El dato coincidente (motor o cuadro) aparecerá en color azul:



En la parte final de la pantalla desplegada se encontrará DATOS PARA REGISTRAR, y deberá seleccionar entre Asignar (asociar un dominio a los datos ingresados) No Asignar (imprime un informe de la consulta, sin necesidad de asociar ningún dominio a la misma)



La posibilidad de asociar un dominio se brindará siempre, independientemente del resultado de la búsqueda; para realizar dicha asociación deberá ingresar todos los datos requeridos (dominio, marca motor, marca cuadro, cilindrada, año modelo). Al seleccionar Asignar, se mostrará un comprobante de la operación realizada. Dicho comprobante debe ser impreso; para ello simplemente seleccionar Imprimir, que se encuentra al pie de la pantalla

IMPORTANTE:

Supuestos en los que se habilita la prosecución del trámite:

1. Si de los datos obrantes en la base se verifica en la pantalla la existencia de un certificado de fabricación informado por fábricas terminales o de un certificado de importación informado por delegaciones aduaneras, sin datos que indiquen asignación a dominio alguno ni orden de secuestro informada por las fuerzas de seguridad, corresponde proceder a la inscripción del motovehículo en cuestión.

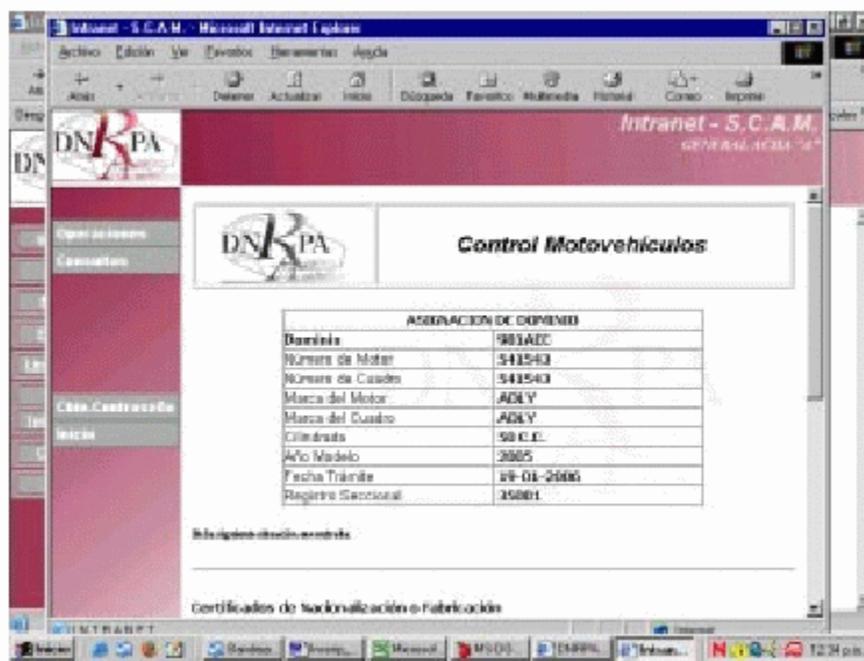
2. Si de los datos obrantes en la base se verifica en la pantalla la coincidencia de los números de motor o de cuadro en más de un certificado de fabricación o de importación, en esos supuestos resulta determinante el número de cuadro, por lo que de encontrarse el mismo no asignado a dominio alguno ni orden de secuestro a su respecto, deberá proseguirse el trámite procediendo a su inscripción.

3. Si no existe ningún dato respecto de los números de motor y de cuadro ingresados, se proseguirá el trámite de conformidad con lo indicado precedentemente.

4. Si sólo existen antecedentes respecto del motor, corresponde proseguir con la tramitación.

Impedimentos para realizar el trámite:

1. En ningún caso se asignará dominio respecto de un motovehículo cuyo cuadro registre antecedentes de inscripciones anteriores u orden de secuestro denunciada por las fuerzas de seguridad.



Si por el contrario selecciona NO Asignar, se desplegará una pantalla que le permitirá imprimir un estado de situación del motor y cuadro de referencia al momento de la consulta. Para imprimir dicho comprobante, simplemente deberá seleccionar Imprimir, que se encuentra al pie de la pantalla.

Ingresos de datos para la asociación de dominio:

Dominio: en el ingreso del dominio se controlará que el mismo haya sido asignado a su Registro Seccional.

Si hubiese algún inconveniente con el dominio ingresado, el sistema mostrará algunos de los siguientes mensajes, debiendo realizar los procedimientos correspondientes a cada caso en particular:

“El dominio ingresado se encontró en el INVENTARIO del Registro 25001”

“La fecha ingresada es inválida o el formato del dominio es erróneo”

“El dominio ingresado se encontró en el INVENTARIO del Registro 35001”

- Fecha de Inscripción: no podrá ser nunca posterior a la fecha de consulta
- Marca Motor: la misma deberá ser seleccionada de una tabla que se desplegará al introducir cualquier carácter (no es un dato obligatorio)
- Marca de cuadro: la misma deberá ser seleccionada de una tabla que se desplegará al introducir cualquier carácter (no es un dato obligatorio)
- Año modelo: no es un dato obligatorio (formato: aaaa)

1.2 Reimpresiones

Desde esta opción podrá reimprimir una copia de los comprobantes obligatorios de las operaciones realizadas por su Registro Seccional referentes a un motor y un cuadro específicos

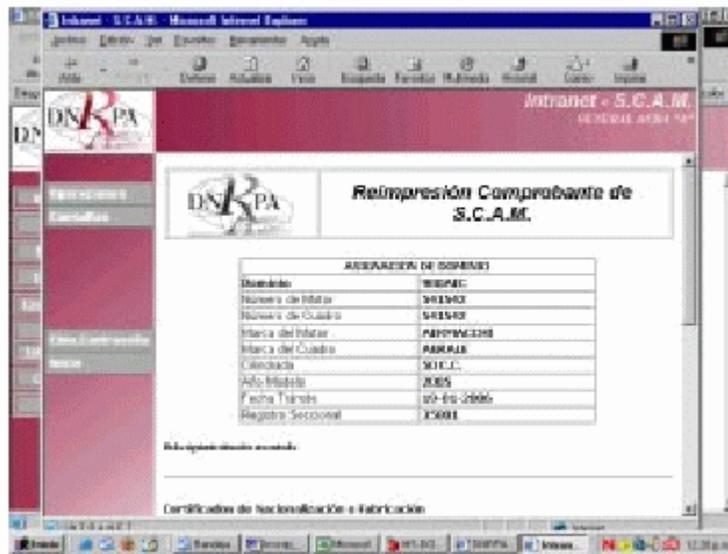
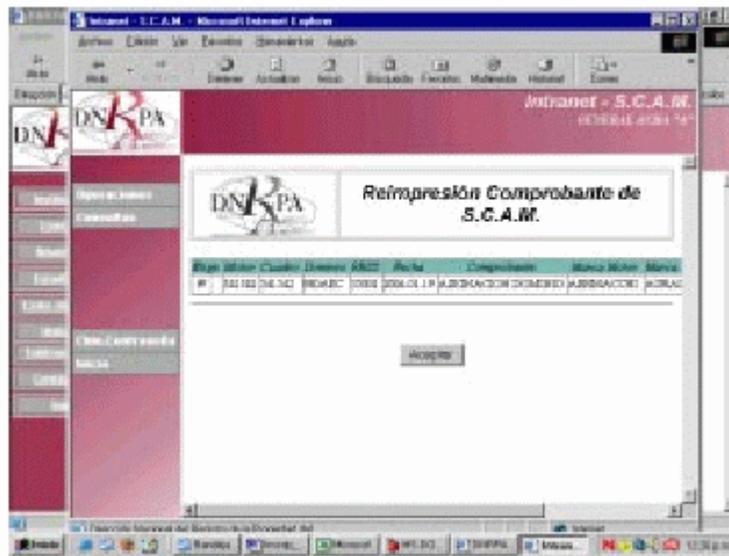
Número de Motor

Número de Cuadro

Luego de ingresar los datos de motor y cuadro, la pantalla mostrará un listado de aquellas operaciones realizadas en referencia a los mismos.

Seleccionar del listado cuál de las opciones que se presentan desea imprimir (posicionarse en la columna Elige y marcar la opción deseada) y seguidamente seleccionar Aceptar

Finalmente se desplegará una nueva pantalla con la información del comprobante seleccionado.



Para imprimir el comprobante seleccionar Imprimir que se encuentra al pie de la pantalla.

Nota:

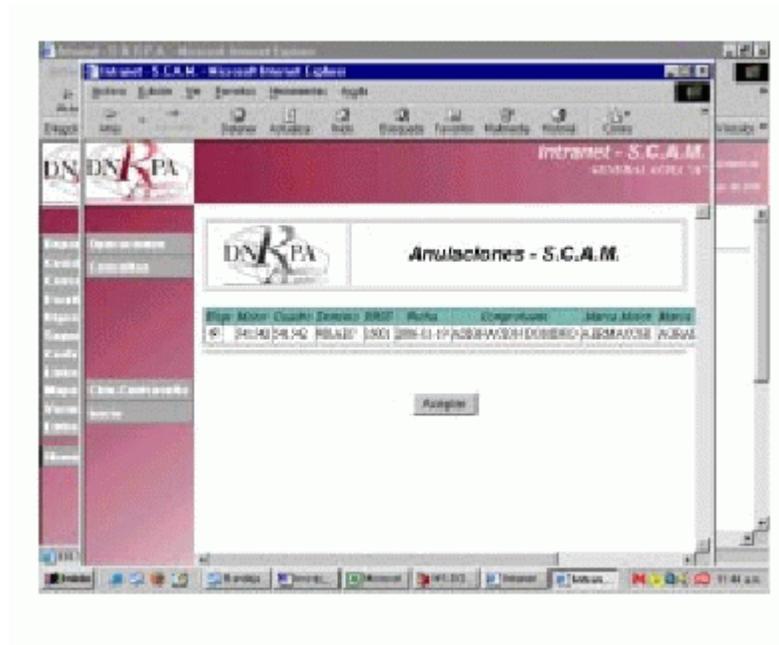
1. De no visualizar algunas de las opciones, maximizar la pantalla o bien utilizar la barra de desplazamiento vertical, ubicada en el lado derecho de la pantalla.
2. Recuerde tener la impresora conectada al momento de la operación.

1.3 Anulaciones

Desde esta opción usted podrá anular la asignación de dominio referente a un motor y cuadro realizada con anterioridad por su Registro Seccional. Esta anulación libera el dominio utilizado.

Al ingresar un numero de motor y cuadro se desplegará una pantalla con un listado de todas las operaciones realizadas en referencia a los mismos

Número de Motor



Seleccionar del listado cuál de las opciones que se presentan desea anular (posicionarse en la columna Elegir y marcar la opción deseada) y seguidamente seleccionar Aceptar

Seguidamente se desplegará una nueva pantalla con los datos completos de dicha operación, para anular la operación seleccionar Anular, que se encuentra al pie de la pantalla



2-Consultas

1. Asignaciones de dominio: mostrará un listado completo de las asignaciones de dominio a motovehículos realizadas en este sistema por su Registro Seccional.
2. Historial: Operaciones realizadas por el registro entre dos fechas indicadas.
3. Operaciones: se desplegará un listado de estadísticas de operaciones realizadas por su Registro Seccional (consultas, inscripciones, reimpresión de comprobantes, etc).
4. Dominio: permite consultar la asignación de dominio realizada con anterioridad con relación a un dominio de referencia.

2.1 Asignaciones de dominio

La consulta se podrá realizar a partir de un rango de fecha específico.

Fecha Desde: _____ Fecha Hasta: _____

Luego de ingresar el rango de fecha, seleccionando **Aceptar**, se desplegará una nueva pantalla con el listado de asignaciones de dominio ordenadas por dominio, realizadas por medio de esta página web.



La información suministrada puede ser impresa presionando las teclas CTRL + P.

2.2 Historial

La consulta se podrá realizar a partir de un rango de fecha específico.

Fecha Desde: ____ ____ Fecha Hasta: ____ ____

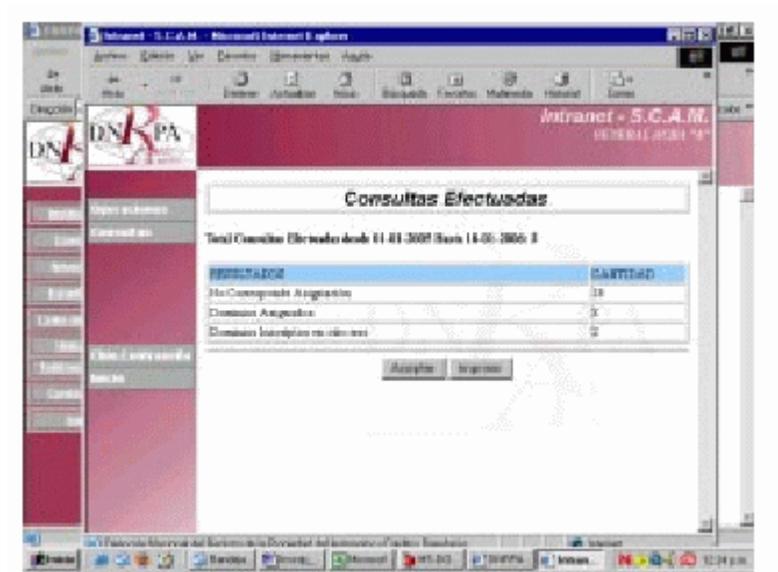
Luego de ingresar el rango de fecha, seleccionando Aceptar, se desplegará una nueva pantalla con el listado de operaciones realizadas ordenadas por fecha.

2.3 Operaciones

La consulta se podrá realizar a partir de un rango de fecha específico.

Fecha Desde: ____ ____ Fecha Hasta: ____ ____

Luego de ingresar el rango de fecha, seleccionando Aceptar, se desplegará una nueva pantalla con el listado de tipo de operación y cantidad realizadas de la misma. Este listado es sólo para información estadística.



La información suministrada puede ser impresa con solo seleccionar Imprimir, que se encuentra al pie de la pantalla.

2.4 Dominio

La consulta le mostrará un detalle de la inscripción de un dominio realizado en este sistema



La información suministrada puede ser impresa presionando las teclas CTRL + P.

Notas:

1. En todas las opciones de impresión también puede utilizar la combinación de teclas CTRL + P.
2. La opción **Cambio de Contraseña** le permite modificar la contraseña de entrada tantas veces como lo considere necesario; para ello deberá conocer la contraseña actual.
3. La opción **Inicio** simplemente mostrará la pantalla de inicio de la consulta sin importar en qué opción se encuentre
4. Ante cualquier **inconveniente** en el **ingreso** a la consulta, comunicarse con la Mesa de ayuda de la C.S.I. al 4011-7215 o por correo electrónico a Registros@dnrpa.gov.ar.